

ENVIO RECURSO DE REPOSICION AL RADICADO No. 50001310500120150033600

JOSE FRANCISCO MORALES SOLER <franabog5641@hotmail.com>

Jue 19/08/2021 11:00 AM

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Meta - Villavicencio <lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; GRUPO JURIDICO FUNDACION ASESORA <tusolucionlegaljuris@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (293 KB)

RECURSO DE REPOSICION.pdf;

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

GRACIAS.

JOSE FRANCISCO MORALES SOLER

Abogado Titulado - UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Calle 14 No. 19-73 Piso 2 Acacias - Meta E mail: franabog5641@hotmail.com
Tel . 320 - 8371670 - 3112963226

Acacias, 19 de agosto de 2021

SEÑORES:

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META
E. S. D.

REF: RADICADO No. 50001310500120150033600

JOSE FRANCISCO MORALES SOLER, mayor de edad, domiciliado y residenciado en el Municipio de Acacias-Meta, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.293.393 de Bogotá D.C., Abogado Titulado con T.P. No. 52.947 del C.S.J., en mi calidad de apoderado de la parte demandante, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dentro del término me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra la providencia que adelante detallare:

PROVIDENCIA IMPUGNADA.

Lo es el auto de fecha 12 de agosto de 2021, en donde su Señoría concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto de fecha 21 de junio del año 2021.

OBJETO DEL RECURSO.

El objeto del recurso es que su señoría es REVOQUE la decisión tomada y en su lugar profiera una conforme a las consideraciones de este recurso.

CONSIDERACIONES DE LA PROVIDENCIA OBJETO DEL RECURSO.

Manifiesta su Señoría en la providencia lo siguiente:

“el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social, determina que el recurso de apelación se puede interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados. Por tal motivo, si el escrito se presentó en tiempo se deberá conceder con fundamento en el numeral 6, inciso primero del artículo 65 en mención.

Ahora bien, si el mencionado, establece que se debe conceder en el efecto devolutivo, sin embargo, como la providencia recurrida impide la continuación del trámite del proceso, se admitirá el recurso en el efecto suspensivo con la remisión del expediente a la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio”

INCONFORMISMO CON LA DECISION TOMADA - SUSTENTACION DEL RECURSO.

Mostramos inconformismo con la decisión tomada, ya que en nuestro concepto no se debe conceder el recurso en efecto suspensivo, si no en el efecto devolutivo como lo ordena la norma, ya que creemos que podemos ir avanzando en la ejecución de la

JOSE FRANCISCO MORALES SOLER

Abogado Titulado - UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Calle 14 No. 19-73 Piso 2 Acacias - Meta E mail: franabog5641@hotmail.com
Tel . 320 - 8371670 - 3112963226

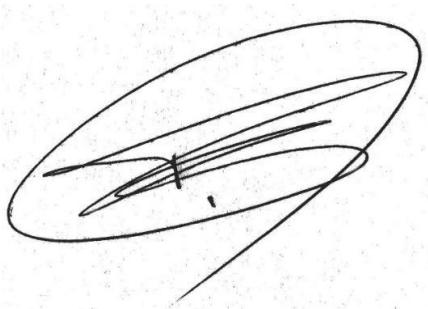
sentencia con la realización del secuestro del inmueble embargado, así como la liquidación del crédito para tener todo dispuesto, para cuando el Honorable Magistrado decida confirmar el auto recurrido no nos quede pendiente si no el remate del inmueble.

Es decir, podemos ir avanzando y no esperar a que resuelva la segunda instancia, que sabemos es un trámite demorado para llevar a feliz término la ejecución de la sentencia.

Reiteramos que como la norma así lo indica, se debe conceder el recurso en efecto devolutivo.

Sírvase señor Juez revocar su decisión en el sentido de este memorial.

Sin otro particular,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a central horizontal stroke, enclosed within a large, irregular oval shape.

JOSE FRANCISCO MORALES SOLER.
c.c. No. 79.293.393 de Bogotá.
T.P. No. 52.947 del C.S.J.